

El H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO

Artículo 1º - Declárase nocivo para la salud de las personas en todo el
----- Partido de Bahía Blanca el humo ambiental de tabaco.

Artículo 2º - A los efectos de la presente ordenanza se entiende por “humo
----- ambiental del tabaco” (HAT) el humo u otra emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Artículo 3º - Impleméntese en el Partido de Bahía Blanca el programa
----- “Ambientes libres de humo del tabaco” que tendrá vigencia a partir del día 1 de marzo de 2007 y conlleva la consecuente prohibición de fumar en todo lugar cerrado de acceso público, tanto de la órbita pública como privada.

Artículo 4º - A fin de lograr concientización pública y cumplimiento exitoso
----- de los fines del programa, dispónese la prohibición de fumar prevista en el artículo anterior de forma progresiva y escalonada en los siguientes términos:

- a) A partir del día 01 de abril de 2007 se prohíbe fumar en ascensores de edificios públicos y privados, bancos, centros culturales, salas de lectura, salas de exposición, bibliotecas y museos, establecimientos de educación y de salud, estaciones de servicios, salas de espera de estudios profesionales, supermercados, y autoservicios, terminales de transporte, gimnasios y recintos deportivos cerrados, clubes deportivos y sociales.
- b) A partir del 01 de junio de 2007 se establece la prohibición de fumar en los sectores públicos de hoteles y demás establecimientos de alojamiento, predios feriales y centros de convenciones, oficinas y locales destinados a la atención directa al público, kioscos, rotiserías, heladerías y demás establecimientos que elabore, transformen o vendan alimentos.
- c) Desde el día 01 de septiembre de 2007 queda prohibido fumar en restaurantes, comedores, cantinas, pizzerías, centros de compras y galerías comerciales, bares, cafeterías, confiterías, salas y salones de

fiesta, boites y cabarets, confiterías nocturnas y pubs con espectáculos y establecimientos similares, locales de baile y salas de juego.

Artículo 5º - Sin perjuicio de la fecha en que cada uno de los espacios ----- cerrados enunciados precedentemente deba acogerse a esta normativa, podrán hacerlo en forma anticipada y declarar el ambiente libre de humo a la promulgación de esta ordenanza.

Artículo 6º - Queda expresamente establecido que la prohibición de fumar ----- rige tanto para el personal que trabaje en los sitios cerrados como para el público en general que concurra a ellos.

Artículo 7º - Cualquier duda con relación a si el espacio cerrado queda o no ----- comprendido dentro de la prohibición de la presente ordenanza deberá interpretarse a favor de la protección del ambiente libre de humo.

Artículo 8º - A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente ----- ordenanza, a partir de su promulgación el Departamento Ejecutivo, deberá implementar campañas de sensibilización y educación comunitarias, tales como:

- a) Campañas en establecimientos educativos que informen acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida saludables.
- b) Cursos especiales de educación y capacitación sobre los riesgos para la salud que afrontan fumadores y no fumadores expuestos al humo ambiental de tabaco.
- c) Planes que tiendan a generar conciencia social sobre el derecho de fumadores y no fumadores a respirar aire sin contaminación por HAT.
- d) Programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco interesadas en dejar de hacerlo.
- e) Campañas que intensifiquen la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias, las formas de prevención y tratamiento.

Artículo 9º - A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza ----- corresponderá al Departamento Ejecutivo difundir de manera sostenida en el tiempo y a través de medios de comunicación locales los antecedentes y fundamentos del presente programa, la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de fumar en los diferentes espacios y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Artículo 10º - Aféctanse al financiamiento de las campañas referidas en el ----- artículo 8º los ingresos percibidos por publicidad relacionada

Expte. 1475-HCD-2006 c/ 1606-HCD-2006,
1608-HCD-2006 y 1824-HCD-2006

con el tabaco en función de lo dispuesto por el art. 13, apartado c inciso d de la ordenanza impositiva 2007, o el que en posteriores ordenanzas impositivas mantenga su sentido (cartelería con contenido publicitario relacionado con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados).

Corresponderá al Departamento Ejecutivo determinar del total de lo recaudado en virtud del rubro referido qué proporción corresponde a publicidad tabáquica.

Artículo 11º - Créase en el ámbito del Municipio de Bahía Blanca la ----- Comisión de Coordinación de Control del Tabaco integrada por especialistas y personas con experiencia en la materia que tendrá como principales funciones:

- a) Poner en marcha un programa permanente destinado a explicar y aclarar los objetivos y disposiciones de la presente ordenanza y orientar a los propietarios, operadores y gerentes de los establecimientos para su cumplimiento.
- b) Determinar el contenido de los cursos especiales de educación y capacitación sobre los riesgos para la salud que corren las personas cuando no son protegidas de la exposición al humo ambiental de tabaco.

Ninguna persona que directa o indirectamente pudiera representar los intereses de personas físicas o jurídicas que en calidad de fabricantes, importadores, vendedores mayoristas o minoristas comercialicen productos derivados del tabaco podrá integrar esta comisión.

El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará la cantidad de integrantes de la Comisión y el plazo que durarán en sus cargos.

Artículo 12º - La designación y o afectación por parte del Departamento ----- Ejecutivo de los inspectores encargados de verificar el cumplimiento de esta ordenanza se realizará con colaboración de la Comisión indicada en el artículo precedente.

Artículo 13º - Dispónese a cargo del titular o responsable del ----- establecimiento la obligación de exhibir en los espacios públicos referidos en el artículo 4º cartelería o afiches que adviertan sobre las disposiciones relativas a ambientes libres de humo de tabaco, indicando el número de ordenanza que los regula. La ubicación y dimensiones de la cartelería y afiches deberán resultar eficaces para hacer conocer que dicho espacio se trata de un ambiente libre de humo de tabaco.

Artículo 14º - El propietario, operador, gerente u otra persona que ----- administre un lugar comprendido dentro de los definidos

como ambiente libre de humo de tabaco deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar.

Artículo 15º - El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las ----- obligaciones enumeradas en los artículos 13º y 14º harán pasible al propietario, o responsable fiscal del establecimiento de una multa que se graduará entre diez (10) y quince (15) módulos.

Artículo 16º - Los fumadores que violen la prohibición de fumar en los ----- espacios indicados en el artículo 4º o en sus lugares de trabajo, ya sea fumando o manteniendo cigarrillos encendidos, deberán abonar entre tres (3) y siete (7) módulos en concepto de multas, la que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

Artículo 17º - Los propietarios o responsables fiscales de los ----- establecimientos enumerados en el artículo 4º que hallándose comprendidos, en virtud de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición respecto de su establecimiento, no exijan a sus clientes y demás concurrentes el cumplimiento de las disposiciones relativas a los ambientes libres de humo serán pasibles de aplicación de una multa que se graduará entre diez (10) y treinta (30) módulos, con más la sanción especial de clausura si hubiere reincidencia.

Artículo 18º - Serán considerados atenuantes de la infracción referida en el ----- artículo anterior:

- a) La presencia de carteles indicativos de la prohibición de fumar.
- b) La ausencia de ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar.

Artículo 19º - Será eximido de la sanción que le pudiere corresponder por ----- incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18º todo propietario o responsable de un establecimiento alcanzado por la presente que demuestre de manera fehaciente haber instado a sus clientes o visitantes al adecuado cumplimiento de estas disposiciones. El Departamento Ejecutivo definirá por vía reglamentaria qué medidas adoptadas por los propietarios o responsables determinarán la citada eximición.

Artículo 20º - Antes de conceder una habilitación comercial, el ----- Departamento de Habilitaciones de la Municipalidad deberá hacer conocer al solicitante las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 21º - Toda persona que desee registrar un reclamo por ----- incumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza

Expte. 1475-HCD-2006 c/ 1606-HCD-2006,
1608-HCD-2006 y 1824-HCD-2006

podrá hacerlo en la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bahía Blanca en horario hábil.

Artículo 22º - Créase en el ámbito de la Municipalidad de Bahía Blanca el ----- Registro de Infractores a la ordenanza de ambientes libres de humo en el que deberán consignarse las personas y los establecimientos infractores como así también las sanciones aplicadas.

Artículo 23º - Determinase el módulo en un valor equivalente al dos por ----- ciento (2%) del haber básico correspondiente a los empleados municipales de la categoría administrativa 05-04-01.

Artículo 24º - El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ----- ordenanza dentro de los sesenta días de su promulgación.

Artículo 25º - Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

